

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 9 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 29 de septiembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la

1 p

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf



Comisión de Cultura de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así como esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado segundo de este documento legislativo, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta se centra modificar los artículos 16, 70, 105, 129, y 157 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo que desde la concepción del documento

Disponible en: https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/711_INICIATIVA_077_POR_LA_QUE_SE_ADICIONA_LA_FRACCI%C3%93N_IX, AL_ART%C3%8D_CULO_14, AS%C3%8D_TAMBIEN_LAS_FRACCIONES_XIV. DELM_ART%C3%8DCULO_36_0001.pdf

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (20 de septiembre del 2022) Sesión número 9 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 9, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-29-894-sesion-no-9.pdf

⁴ Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf



legislativo se centra en dos vertientes, la primera de ellas, establece que el proyecto busca insertar la figura de uniforme neutro como una estrategia de igualdad que consiste en la libre elección de los estudiantes de Quintana Roo tanto de escuelas públicas como privadas, de vestir falda o pantalón del uniforme escolar, contribuyendo al combate de los estereotipos de género, mediante los cuales se promociona un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida, dicha figura se apega al control de constitucionalidad y al principio de convencionalidad, este último que atiende a la Convención Americana de Derechos Humanos, que a la letra suscribe:

De acuerdo con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescentes. Sin embargo, según la encuesta nacional sobre discriminación 2017, 22.5% de las niñas y niños opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada.

Así mismo, en la iniciativa se establece que en Quintana Roo se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, donde se enuncia el derecho a la identidad. Nuestro país, también adoptó, desde 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años y en el artículo 28 establece que:

"La educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad"

El mismo documento considera, que los uniformes neutros podrían contribuir con esta garantía para la niñez.

En otro punto toral, de acuerdo con la propuesta legislativa, se considera que la autoridad estatal deberá instrumentar estrategias dentro de las instituciones



educativas públicas y privadas, para eliminar estereotipos de género que causen desigualdad y discriminación que tengan que ver con formas de vestir, corte o color de cabello, apariencia, actitudes y creencias, entre otras, durante la educación básica y media superior.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, mostró su rechazo contra las escuelas del país que se oponen a que su alumnado asista a clases con el cabello largo o teñido de colores y pidió que, de ahora en adelante se respete la apariencia de las y los estudiantes.

Para que dicho organismo haya llegado a esta determinación, manifestó que del 3 de enero al 15 de agosto del año 2022, recibió 487 casos relacionados con peticiones de personas jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y universidades, a quienes se les negó la entrada, permanencia y/o egreso en los planteles por el estilo o color de cabello que portaban.

Y la promovente concluye manifestando que realizará lo que esté a su alcance para proteger los derechos humanos, para transitar hacia un mundo en el que el género y la sexualidad ya no sean una fuente de desigualdad ni de estigma.

Con base en lo mencionado con antelación, esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología se dispone a realizar su labor legislativa atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o



privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Ademas en su numeral 2 párrafo 2, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.⁵

Y con respecto a la misma convención considerándola como máxima Ley en beneficio de la niñez y adolescencia y nosotros como parte del Estado Mexicano quien suscribió dicha convención es imperativo retomar lo plasmado en el artículo 4, que versa lo siguiente: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

De lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, es indentificable que el objetivo que persigue dicho documento es poner a disposicion todos los recursos del Estado en salvaguardar y garantizar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

⁵ https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf



Y del contenido de la convención es elemento fundamental en el análisis y fundamentación del presente dictamen consideramos oportuno lo establecido en el numeral 29 inciso a) que en su literalidad acuña lo siguiente: 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

El tema toral de análisis por esta comisión se refiere particularmente al derecho del libre desarrollo de la personalidad, mismo que está considerado dentro de los derechos humanos fundamentales, por lo que resulta entendible que exista una mayor protección y el pleno ejercicio de éstos, ya que cada uno, está concatenado para su pleno goce y disfrute, por lo que el desarrollo de la personalidad requiere el disfrute efectivo de todos los derechos humanos fundamentales.

El derecho de la personalidad es la facultad inherente a toda persona de exigir el trato debido a un ser humano, en toda la plenitud de su naturaleza espiritual, individual y social.⁶

Para robustecer aún más el término de derechos del libre desarrollo de la personalidad se considera pertinente retomar la siguiente postura:

Los derechos humanos fundamentales son aquellos que configuran la calidad de persona humana, derechos inherentes e indispensables a la misma calidad de persona.

_

⁶ (Jorge Iván) HÜBER GALLO. Panorama de los Derechos Humanos, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1973. Pág. 82



"Llámense derechos primordiales o de la personalidad los que tienen por fin defender intereses humanos ligados a la esencia de la personalidad. También se dice que son aquellos derechos que toda persona física, en calidad de sujeto jurídico, lleva inseparablemente desde su origen y que no tienen otro presupuesto que la existencia de la persona."⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del Artículo 1 establece a la letra lo siguiente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.8

El texto previamente citado, manifiesta el compromiso del Estado Mexicano en establecer en su máximo ordenamiento la erradicación de cualquier tipo de discriminación, no obstante también se han realizado avances importantes en la implementación y reconocimiento de los derechos humanos en partícular lo que tienen que ver directamente con la niñez y la adolescencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refirió que en el Amparo Directo 6/2008, se sostuvo que "[e] el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.⁹

__

⁷ ALESSANDRI.Op.cit.Pág.485

⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[%] https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/202301/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESAR ROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf



La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Otro documento que marca la trayectoria de garantizar y salvaguardar los derechos en beneficio de la niñez y la adolescencia es el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia de fecha 30 de septiembre de 1990, el cual acuñó una frase que devela la prioridad que representa garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes: "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".10

Dentro del derecho al libre desarrollo de la personalidad que representa un espectro amplio de los derechos que se concatenan entre ellos, está el del libre uso del uniforme escolar.

La Secretaría de Educación Pública Federal, instrumentó en el 2019 el programa piloto del uniforme neutro para escuelas en la CDMX, denominado Guia Operativa para la Organización y el Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica para Escuelas Particulares en la Ciudad de Mexico, incorporadas a la SEP,

29. Uniforme Escolar. La utilización del uniforme escolar en las escuelas particulares de Educación Básica de la CDMX, se ajustará a lo

¹⁰ https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf



establecido en el artículo 6° del Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares. Sin embargo, para las actividades físicas, es recomendable la utilización de ropa y calzado adecuados para la seguridad de los alumnos. La falta de uniforme no será objeto de sanción alguna, ni condicionante para recibir el servicio educativo.

En congruencia con los principios de equidad de género e igualdad sustantiva, el uso de falda o pantalón será de libre elección, acorde a lo establecido en el boletín No. 87 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se emiten los lineamientos para el uso del uniforme neutro en las escuelas públicas de la Ciudad de México y al oficio circular No. AEFCM/005/2019 emitido por el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y, en ningún caso, se podrá restringir dicha disposición.

Y con base en lo dispuesto por el artículo 146 último párrafo de la Ley General de Educación, la adquisición del uniforme escolar no podrá ser condicionante para la prestación del servicio educativo, toda vez que, al condicionarlo, se incurriría en la infracción señalada el artículo 170 fracción XXIII de la Ley General de Educación.¹¹

La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), informa que, a partir de hoy, lunes 3 de

.

¹¹ https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/archivos-2022/Guia-Operativa-Organizacion-Funcionamiento-Servicios-Educacion-Basica-Especial-Adultos-Escuelas-Particulares-Ciudad-Mexico.pdf



junio, el uso de falda o pantalón, en las escuelas de Educación Básica, será de libre elección y en ningún caso podrá restringirse.

Misma que en su espiritu persigue que "Aprendan a convivir en paz, a respetar y comprender sus diferencias, y a unirse a través de las cosas que tengan o construyan en común. Celebremos que, a partir de ahora, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes dispongan de esa capacidad de elección asegurada, sin que haya una reglamentación que la limite"

La Ciudad de México recién se aprobó el pasado 26 de mayo del corriente, a través de su Poder Legislativo, reformas a la Ley de Educación, en partícular la adición de un artículo 6 BIS, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 6 Bis.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto Públicos como particulares, se permitirá el uso de uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.¹²

El Congreso de Sonora, de igual forma en su Ley de Educación ya prevé, la libre elección del uso de falda o pantalón exclusivamente para las mujeres, contenidas en el glosario del artículo 4.

¹²https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/16dfcd254ec727792d543b38a89c689bbfe7f3b4.pdf



Artículo 4.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a la autoridad educativa estatal y las autoridades educativas municipales, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X.- Falda opcional para alumnas, a la estrategia de igualdad que consiste en la libre elección de las alumnas de vestir falda o pantalón del uniforme escolar.¹³

Con el objetivo de construir un documento legislativo en materia de Uniforme Neutro acorde a las necesidades de nuestra entidad y en aras de fortalecer el Parlamento Abierto esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología por conducto de la Secretaría Técnica solicitó a la Secretaría de Educación de Quintana Roo la opinión técnica jurídica en fecha 1 de mayo del 2023;

Con base en lo anterior y manteniendo el objetivo de fortalecer la construcción de un dictamen sólido y aplicable y así mismo para tener una participación activa, se dirigió el oficio SEQ/DSE/DAJ/223/2023 de fecha 27 de septiembre de los corrientes expedido por la Secretaría de Educación de Quintana Roo, a la Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVII Legislatura, mediante el cual remitió su opinión técnica en la que manifiesta su viabilidad.

¹³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_480.pdf



Con las consideraciones planteadas se da un trato de plena libertad que fomenta un trato equitativo y sin discriminación dentro de los planteles educativos, y con esto se pretende un aprendizaje de convivencia en paz, respeto y comprensión de diferencias contruyendo con ello la capacidad de niñas, niños y adolescentes para elegir la modalidad del uniforme que deseen, sin que algún reglamento limite o menoscabe su decisión de usar falda o pantalón en el uniforme institucional.

En apego a lo esgrimido en la iniciativa en análisis, las diputadas que integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos en la importancia que tiene la protección del derecho a la libre personalidad y ante todo a respetar la elección del uniforme que quieran portar las alumnas y los alumnos de educación básica y media superior.

Así quienes dictaminamos, sostenemos que debemos de privilegiar el respeto a los derechos humanos y al derecho a la libre personalidad, es por ello que nos pronunciamos en favor de la realización de los cambios que sean necesarios en la norma que permitan elegir al alumnado el uniforme que deseen portar de acuerdo a la institución pública o privada y el grado establezcan.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración los alcances de la iniciativa presentada, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sugerimos la aprobación de la iniciativa de mérito, empero con la finalidad de que el ordenamiento legal cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá y que conforman el presente dictamen,



se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, lenguaje neutro de género y de técnica legislativa al articulado que se propone, cambios que se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.

En lo que respecta, a la fracción XIV del artículo 105, se sugiere eliminar la porción normativa que hace referencia a **bermuda**, lo anterior se plantea con base en lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal que únicamente hace alusión a falda o pantalón.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/697/2023, de fecha 24 de octubre de la presente anualidad la Unidad de análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número 1SLPM-071-2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida:

 Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura de la XVII Legislatura del Estado.



Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto



en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número 1SLPM-071-2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de abril de 2023, a través del cual la Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/558/2023 turnado con fecha 21 de agosto de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/559/2023 turnado con fecha 21 de agosto de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Carlos Gorocica Moreno, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/010923-001/IX/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de septiembre de 2023, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento con relación a la Iniciativa objeto de análisis.



• Copia del oficio con número SEQ/DSE/0556/2023 remitido para conocimiento de esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de septiembre de 2023; Del documento turnado por el Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno, Secretario de Educación del Estado de Quintana Roo al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual emite su pronunciamiento en relación al Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

 Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura de la XVII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/010923-001/IX/2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.



Esto en consideración al pronunciamiento emitido por la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEQ/DSE/0556/2023, signado por el Secretario de Educación, el Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno a través del cual determina que no existe impacto presupuestal para esta Secretaría en la implementación de la iniciativa en comento.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, es que esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) valida y ratifica que no existe Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios Subsecuentes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. Se reforman: La fracción VI del artículo 16; la fracción III del artículo 70; la fracción XIV del artículo 105; el párrafo sexto del artículo 129; la fracción XXIII del artículo 157; Se adiciona: La fracción XVIII al artículo 105, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades, los estereotipos y roles de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. a X. ...

Artículo 70. ...



I. a II. ...

	elemento para el pleno desarrollo de su bremente el uniforme de su preferencia;
IV. a XXIII	
Artículo 105	
I. a XIII	

XIV. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, la entrega gratuita de uniformes **opcionales pudiendo ser falda o pantalón** y útiles escolares, mochilas, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

XV. a XVII. ...



XVIII. Instrumentar estrategias dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, para eliminar estereotipos de género que causen desigualdad y discriminación que tengan que ver con formas de vestir, corte o color de cabello, apariencia, actitudes y creencias, entre otras, durante la educación básica y media superior.

Artículo 129. ...

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o **personas tutoras** tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el



proveedor de su preferencia y el alumnado tendrán libre disposición sobre el uso del uniforme escolar.

Artículo 157....

I. a XXII. ...

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos; al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos así como de actividades extraescolares;

XXIV. a XXVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECONOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA	ALAMA ALAMA	
DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA		
DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ		
DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO		